



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que la parte actora, allegó memorial solicitando el emplazamiento del demandado, en razón a que la diligencia que fuera remitida para lograr la notificación del mismo, fue devuelta por la empresa de correo con la anotación “la notificación no pudo ser entregada debido a que el destinatario no reside en esa dirección (no es conocido), quien brindó la información no suministra sus datos”. (Anexo 09. *Solicitud de emplazamiento. Cuaderno principal*)

De otro lado se informa que la entidad Bancolombia a la cual se le requirió a través de oficios 1581 y 1844 de 18 de septiembre y 27 de octubre de 2020 respectivamente para que suministrara información relacionada con la dirección física y electrónica que posea en la base de datos para efectos de notificación de la demandada, aún no ha dado respuesta.

**OLGA PATRICIA GRANADA
SECRETARIA**

OSPINA

Rad. 170014003009-2019-

00614-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, primero (1°) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En virtud a la constancia secretarial que antecede, se ordena incorporar a la presente demanda ejecutiva promovida por el Banco de Bogotá S.A. en contra de la señora María Aleida Giraldo Hernández, la solicitud de emplazamiento de la parte actora y las constancias de mensajería de la empresa Redex.

Es menester señalar que el Despacho no encuentra que sea procedente dicha solicitud de emplazamiento, dado que si bien se vislumbra que en la única dirección indicada en el escrito introductor, no es posible ubicar a la demandada, puesto que la empresa de mensajería Redex anotó como novedad “Desconocido” (*Anexo 09. Solicitud de emplazamiento- cuaderno principal*), no es menos cierto que la entidad Bancolombia aún no ha dado respuesta acerca del requerimiento encaminado a suministrar los datos de contacto de la señora Giraldo Hernández.

Por ende, advertido que pese a haber transcurrido un tiempo considerable sin que el Banco Bancolombia se haya pronunciado sobre la información requerida, se ordena expedir oficio al Gerente y/o Representante legal.-de la citada entidad bancaria., para que se pronuncie sobre la información solicitada a través de los oficios 1581 y 1844 del 18 de septiembre y 27 de octubre de 2020 respectivamente, a través de los cuales se requirió información relacionada la dirección física y electrónica que posea en la base de datos para efectos de notificación de la aquí demandada.

Se le advertirá al Gerente y/o Representante legal.-del Banco Bancolombia, que en caso de desobediencia, y de no dar respuesta al presente, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de éste, será sancionado con multa de 10 SMLV, conforme el art.44, numeral 3 del CGP.

Si dentro del término concedido no se obtiene respuesta de la entidad financiera, se procederá al emplazamiento de la demandada bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020



e igualmente en cuaderno a parte se iniciará trámite incidental para imponer las sanciones respectivas al representante legal de Bancolombia S.A.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente para la comunicación del requerimiento y procédase a comunicarse conforme al artículo 11 del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 150 de diciembre 02 de 2020

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd864152829895dc8b0117c6e187a201a20391740e7dc69aa75adb460f728aa**

Documento generado en 01/12/2020 08:18:00 a.m.